ANEXO 2

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS RECOGIDAS EN LA LOPIIAFV

Obligaciones:
Desarrollar medidas de prevención y detección precoz de la violencia.
Tener y aplicar protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia[110].
Designar un coordinador de bienestar y protección.
Capacitar a los menores de edad en materia de seguridad digital.
Informar en el momento de ingreso y al inicio de cada curso escolar sobre: - Los procedimientos de comunicación y ayuda para situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro. - Las personas designadas por el centro como responsables en este ámbito. - La forma de acceso (libre) y consulta a la información actualizada (permanentemente) a los datos indicados antes. Mantener siempre actualizada, disponible y en formatos accesibles toda la información anterior.
Garantizar la protección y seguridad de las personas que hayan comunicado una situación de posible violencia.
Fomentar una educación accesible, inclusiva y de calidad que: - Permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia. - Garantice el respeto y la promoción de sus derechos. - Emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
Impartir una educación que incluya (artículo 30): - El respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo. - La igualdad de género. - La diversidad familiar. - La adquisición de habilidades para la elección de estilos de vida saludables, incluyendo educación alimentaria y nutricional, y una educación afectivo sexual, adaptada a su nivel madurativo y, en su caso, discapacidad. - Orientada al aprendizaje de la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
Impulsar a través del Claustro del profesorado y el Consejo Escolar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de los menores ante cualquier forma de violencia.
Elaborar el plan de convivencia previsto en el artículo 124 de la LOE en el que se incluya (artículo 31): - La adquisición de habilidades por el personal del centro, el alumnado y la comunidad educativa sobre la resolución pacífica de conflictos. - Los códigos de conducta consensuados entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
Asumir la responsabilidad, por medio de la persona que ostente la dirección o titularidad, de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos.
Controlar la aportación de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos del personal que trabaje o colabore habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no.
Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte indicios de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores.

110 Corresponde a las comunidades autónomas regular los protocolos, artículo 34 de la LOPIIAFV.